JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, es de indicar a la libelista que conforme lo impone el artículo 115 del C.G.P., dado que de los puntos contenidos en numerales 1,2 y 3 de la petición hay constancia escrita en el expediente frente a los cuales se deberá en su lugar solicitar copias, solo se expedirá por ello certificación en lo atinente a los puntos 4 y 5.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. EXPIDASE por Secretaría CERTIFICACIÓN en lo concerniente a los puntos 4 y 5 de la petición formulada.

2. En lo concerniente a los restantes puntos, estos se deniegan por lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d515c706c10df9d5d92ac0c55ccddaa3f8afb9775a3646a740da83c9a8104e**

Documento generado en 04/05/2022 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica